



Radicación: 11001310503120160063300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la demandada **FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA** y a favor de los demandantes (i) **GERMAN YOHANNI CIFUENTES VELANDIA** (ii) **ANDREA MARCELA PARRA MORENO** (iii) **ANGIE PAOLA CIFUENTES PARRA** y (iv) **YOHANNI ESTEBAN CIFUENTES PARRA** en forma proporcional.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 4.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 10.600.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 14.600.000

Por otro lado, se informa que el apoderado judicial de los demandantes allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 14.600.000; monto a cargo de la parte demandada **FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA** y a favor de los demandantes (i) **GERMAN YOHANNI CIFUENTES VELANDIA** (ii) **ANDREA MARCELA PARRA MORENO** (iii) **ANGIE PAOLA CIFUENTES PARRA** y (iv) **YOHANNI ESTEBAN CIFUENTES PARRA**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

TERCERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia proferida, por secretaría compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de octubre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 161

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a06988cfe7aa832df8a6d00250a3e54db58cf952ba6d991b838af4bcc5dcfbfb

Documento generado en 24/10/2023 08:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120180024700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de las demandadas allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Por otra parte, una vez consultadas las bases de datos de depósitos judiciales, se observa que no existen títulos constituidos a favor de estas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, y previo a resolver la solicitud de ejecución, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente como un proceso ejecutivo. Realizado lo anterior, se resolverá respecto de la ejecución solicitada.

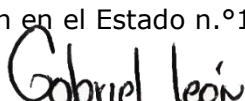
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º161.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b9a5e142a537e760a70e6aeb05ec2d52d7f5c0b17980205873e1076e7c74**

Documento generado en 24/10/2023 08:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120180035600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que transcurrió el término de suspensión del proceso, de conformidad con el auto proferido el 08 de marzo de 2023. Por otra parte, el apoderado de la parte demandante allegó escrito en el cual desiste parcialmente de las pretensiones instauradas.

Finalmente, la parte demandante allegó memorial de designación de apoderada judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte demandante allegó memorial en donde solicita lo siguiente:

*"(...) En atención a lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015 Art 73; presentamos ante su despacho **DESISTIMIENTO PARCIAL**, de las pretensiones principales como accesorias y subsidiarias, de conformidad con el Art 314 del Código General del Proceso, entorno de los recobros aprobados por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES** en auditoria 20211600758841, notificados en los periodos **OCTUBRE 2021**, los cuales hacen parte de proceso judicial del asunto y que se aprobaron en virtud de la medida especial de especial de glosa transversal Res. 4244 de 2015.*

*En virtud de lo anterior, el presente desistimiento se sujeta a los resultados de la auditoría realizada por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES** con el resultado CONSOLIDADO frente a los recobros radicados en la medida especial el año 2018. (...)*

El consolidado de lo presentado en la medida especial ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES y desistido es el siguiente:

VALOR RADICADO EN MEDIDA ESPECIAL	VALOR FRENTE AL CUAL SE DESISTE	VALOR NO DESISTIDO
\$5.479.542	\$5.479.542	\$0

Información que se detalla a continuación:

1. RECOBROS APROBADOS POR LA ADRES EN SU TOTALIDAD:

*Los recobros aprobados en su totalidad por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES suman \$5.479.542 que se detallan a continuación, sobre los cuales **DESISTIMOS EN SU TOTALIDAD**.*



RADICADO ADRES	CONSECUTIVO ENTIDAD	VALOR_RECOPBRADO_GT	VALOR_APROBADO_GT	VALOR_GLOSADO_GT	RADICACION_ANTERIOR
142289997	4784909	\$ 209.180,00	\$ 209.180,00	\$ -	112194484
142290834	5071641	\$ 234.320,00	\$ 234.320,00	\$ -	114885692
142290865	5082146	\$ 23.300,00	\$ 23.300,00	\$ -	115076271
142310604	5048005	\$ 184.860,00	\$ 184.860,00	\$ -	114904053
142310614	5051537	\$ 222.510,00	\$ 222.510,00	\$ -	114903078
142310618	5053186	\$ 138.140,00	\$ 138.140,00	\$ -	114903612
142310657	5075509	\$ 115.920,00	\$ 115.920,00	\$ -	115083193
142310687	5081162	\$ 177.780,00	\$ 177.780,00	\$ -	115126697
142310702	5085135	\$ 214.170,00	\$ 214.170,00	\$ -	115127042
142310703	5085275	\$ 158.444,00	\$ 158.444,00	\$ -	115126775
145853991	5048319	\$ 794.058,00	\$ 794.058,00	\$ -	114904068
145854069	5080092	\$ 628.093,00	\$ 628.093,00	\$ -	115126591
145868196	5079156	\$ 517.148,00	\$ 517.148,00	\$ -	115086578
145868282	5087999	\$ 978.300,00	\$ 978.300,00	\$ -	115121000
146020574	5090867	\$ 883.319,00	\$ 883.319,00	\$ -	115123754
		\$ 5.479.542,00		\$ -	

(...)"

Para resolver la anterior solicitud, es preciso señalar el Art. 314 del C.G.P, que indica:

(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)

Conforme a lo anterior y por cumplir los requisitos del Art. 314 C.G.P., habrá lugar a aceptar el desistimiento parcial de las pretensiones, en los términos antes expuestos, continuando con el proceso por las pretensiones restantes.

Por otra parte, se observa que el proceso se suspendió por la solicitud de la parte demandante, ante la posibilidad de un acuerdo conciliatorio con la demandada **ADRES**. Sin embargo, transcurrido el término de suspensión, las partes no han allegado manifestación alguna sobre dicha posibilidad. En estos términos, se requerirá a la apoderada de la parte demandante, con el fin de continuar con el trámite.

Finalmente, se admitirá la revocación del poder allegada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 76 C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento parcial de las pretensiones allegado por **COOMEVA E.P.S.**, continuando al proceso frente a las pretensiones que no fueron objeto de desistimiento.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que informe al despacho si la entidad que representa llegó a un acuerdo conciliatorio con la demandada **ADRES** o considera que necesita un término adicional teniendo en cuenta la solicitud de suspensión decretada y prorrogada; lo anterior en aras de continuar con el trámite del proceso.



TERCERO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada especial de la demandante **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**, a la doctora **ANDREA MARCELA GALINDO ROBLES** identificada con C.C. N° 38.364.445 y titular de la T.P. N°. 173.070 del C. S. de la J.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el poder conferido al doctor **JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS** identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.937.643 portador de la Tarjeta Profesional No. 149.502 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandante **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que presente un estado de cuenta actualizado, teniendo en cuenta los desistimientos parciales, aceptados por el despacho, sobre las pretensiones formuladas inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º161.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93b39f103bce1952cc7f8e079d378981b1254e13b04de42e8e9c827f9e9f9bc**

Documento generado en 24/10/2023 08:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120190033700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, una vez consultadas las bases de datos de depósitos judiciales, se observa que fue constituido título a favor de la parte demandante.

Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación	51678335			
Nombre	MARIA DEL PILAR MART			Apellido	MARIA DEL PILAR MART			
Número Registros 1								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100009045114	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00
								Total Valor \$ 500.000,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)”, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que aporte certificación bancaria, con el fin de realizar la entrega del título constituido.

Lo anterior habida cuenta de que, en memorial anterior únicamente aportó poder reciente que lo faculta a cobrar y recibir, junto con copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue al plenario certificación bancaria reciente con el fin de consignar el título puesto en conocimiento en el informe secretarial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º161.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e02c9990792292b70cdf7323d473a80033998569344cd50e15fb0b0da983292**

Documento generado en 24/10/2023 08:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210005100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 31 de octubre de 2023 no se podrá realizar debido a que la titular del despacho fue designada como Juez escrutadora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

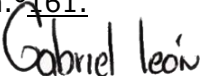
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n. 9161.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c58966a7b39c5e43f02c37817917007ad4a8fb1ccdf1e0ed13a7f22744a0cf5b
Documento generado en 24/10/2023 08:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210007800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial tendiente a dar cumplimiento al numeral primero del auto que antecede. Adicionalmente, guardó silencio frente a los demás requerimientos.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante allegó memorial indicando que realizó la notificación física de la parte ejecutada. Al respecto, si bien la ejecutante allegó la guía remitida a la parte ejecutada, no remitió al despacho la comunicación cotejada, que permita dar cuenta del contenido remitido, ni de su correcta recepción.

En este sentido, se la requerirá nuevamente para que efectúe adecuadamente el trámite solicitado, y para que allegue respuesta a los requerimientos frente a los cuales guardó silencio.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que de trámite a la notificación de la parte ejecutada **RUBÉN DARÍO CRUZ BONILLA**, tal y como se ordenó en providencia del 09 de julio de 2021, esto es, a la dirección **CALLE 29 N° 11-40 de CHIQUINQUIRÁ – BOYACÁ**, la cual coincide con la reportada en el escrito primigenio de demanda dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120190022200, dando cumplimiento al Art. 291 C.G.P, y aportando prueba de ello, esto es:

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino."

Aunado a los anteriores datos, el escrito debe contener el correo del juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y el abonado telefónico del Juzgado al cual se pueden contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531.

Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío debe contener los certificados de entrega respecto de las guías remitidas y las comunicaciones cotejadas y enviadas a la demandada.

Por secretaria líbrese comunicación a los correos mariacamargo1995@gmail.com y mariacamargodefensajudicial@gmail.com, informando el presente requerimiento y advirtiéndole que su no cumplimiento podría acarrear las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que dé impulso al proceso en aras de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, por intermedio de su apoderado judicial, dé cumplimiento al artículo 101 del C.P. del T y de la S.S., y en tal sentido preste el juramento correspondiente de forma digital.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º161.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a48ba882fe393ef8e4309644cd7db8bdc80e31e1cf8aad956a44ba93fc3d243**

Documento generado en 24/10/2023 08:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210049200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el lunes 23 de octubre de 2023 no se pudo realizar debido a la duración de las audiencias programadas en la misma fecha más temprano.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

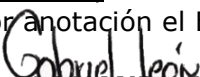
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, de de 2023, se notifica el auto
anterior por anotación el Estado n.º .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fda70d95db81cc75befdc3491122345f812e1a2f7b017f6bf78338553a7ad5**
Documento generado en 24/10/2023 08:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210054300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó documentos, tendientes a solicitar la entrega del título puesto en conocimiento en auto que antecede.

Así mismo, se observa que los apoderados de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegaron memorial con renuncia al poder conferido. Finalmente, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó memorial de sustitución de poder.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará la entrega del título 400100008915088 a la parte demandante.

Por otra parte, se observa que el memorial de renuncia allegado por los apoderados de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** cumple con los requisitos señalados en el artículo 76 del C.G.P., por lo que se aceptará. Finalmente, se reconocerá personería para actuar a las apoderadas de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título judicial N° 40010000891508 por valor de \$500.000 constituido a favor de **MARÍA SIRLEY PIÑEROS ARDILA** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.918.270, pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 1001803073 del Banco Colpatria.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º161.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **c407c4d899934964648395ff3d577bf49269fde0edc0455e386d45eb06065fa9**
Documento generado en 24/10/2023 08:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210054600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los bancos **BANCO FALABELLA** y **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** dieron respuesta al oficio librado. Con respecto a la respuesta de esta última, la parte ejecutante solicitó aclaración.

Por su parte, las demás entidades financieras guardaron silencio frente al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el **BANCO FALABELLA** allegó respuesta al oficio librado, con sentido negativo. Por su parte, el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** indicó:

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S	9004889637	11001310503120210054600

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 58 de 2022 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

En este sentido, la parte ejecutante solicitó que se oficiara al banco **SCOTIABANK COLPATRIA**, para que aclarara el trámite del embargo y retención de dineros decretado. En este sentido, se oficiará a la entidad, sin embargo, se aclara a la parte ejecutante que, de acuerdo con el contenido de la respuesta emitida por el banco el 10 de febrero de 2023, la pregunta sobre cómo proceder con los fondos resulta de una situación hipotética, esto es: *"una vez estos se encuentren disponibles en la (s) cuenta (s) del demandado"*

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada al oficio por el **BANCO FALABELLA** y el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** al **BANCO DE BOGOTÁ, CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ITAÚ CORPBANCA DE COLOMBIA** en los términos del auto de fecha 18 de noviembre de 2022 en el cual se ordenó practicar el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el NIT No. 900488963-7, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 50.000.000.

Para el efecto, se les concede el término de diez (10) días, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P., como quiera que, este requerimiento les ha



sido remitido en múltiples oportunidades.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** al **BANCO COLPATRIA** para que indique el trámite del embargo y retención de dineros decretado en los términos del auto de fecha 18 de noviembre de 2022, con respecto a la parte ejecutada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el NIT No. 900488963-7, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 50.000.000.

Para el efecto, se les concede el término de ocho (08) días, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º161.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e129ab084e263bfcf16f6870bcb4e91f561aabd4da4ed4a9225225666bedc6**

Documento generado en 24/10/2023 08:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210054900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la oficina de archivo central allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la oficina de archivo central remitió la solicitud realizada por este estrado judicial al **ARCHIVO CENTRAL SANTO DOMINGO**. En este sentido, se oficiará nuevamente a las dos centrales, con el fin de indagar por el trámite del desarchivo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la (i) **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ - CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES - ARCHIVO CENTRAL** y al (ii) **ARCHIVO CENTRAL SANTO DOMINGO** para que informen a este despacho judicial el trámite impartido a la solicitud de desarchivo remitida por el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá con respecto al proceso No. 110013105-012-1998-23053-00, el cual se encuentra archivado desde marzo de 2010 paquete 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º161.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cf9d7e89e862c7b4ba1245cbce80fd3168fa31c893f7908fe007e0173f5dbd**

Documento generado en 24/10/2023 08:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220008400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, y previo a resolver la solicitud de ejecución, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente como un proceso ejecutivo. Realizado lo anterior, se resolverá respecto de la ejecución solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º161.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9519a04b6d207d01a37cf258c74551e5ce7fdc244eb800e2766ea1a00cc5ccb
Documento generado en 24/10/2023 08:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220010700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las empresas de telecomunicaciones **TIGO** y **ETB** allegaron respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **TIGO** allegó varias direcciones físicas de la vinculada **MANUELA MESA VARGAS**. Sin embargo, ninguna de estas corresponde a una línea activa de servicio.

Por su parte, **ETB** allegó la siguiente dirección electrónica, registrada por la vinculada: fabiangomez1989@outlook.com. En este sentido, se ordenará realizar la notificación que se encuentra pendiente al correo antes señalado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado notificando a la Vinculada a la Litis **MANUELA MESA VARGAS** para que se sirva contestar la demanda, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

POR SECRETARÍA envíese la notificación electrónica al correo fabiangomez1989@outlook.com.

SEGUNDO: REQUERIR a la vinculada a la Litis para que aporte con la contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18; la documental que se encuentre en su poder del señor **HÉCTOR GUSTAVO GÓMEZ RUGE** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 19.286.777 y la señora **MARÍA MILENA ANGARITA BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía número 20.357.553.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º161.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06eda5f2192efd6b2ef4300d4eea348346e022c0c39e8757a98af9eb295fb7c1**

Documento generado en 24/10/2023 08:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220012100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la **EPS FAMISANAR** allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Por su parte, la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA** guardó silencio frente al oficio librado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la **EPS FAMISANAR** allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede. Así, suministró el correo electrónico, registrado por la ejecutada: maria21_wilcos@yahoo.es.

En este sentido, se ordenará realizar la notificación del auto que modificó la providencia que libró mandamiento de pago, esto es, el auto proferido el 18 de agosto de 2023, al correo antes señalado. Finalmente, se oficiará nuevamente a la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA**.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la ejecutada **MARÍA ETELBINA ORTIZ** del contenido del auto proferido el 18 de agosto de 2023 que modificó la providencia en virtud de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022.

POR SECRETARÍA envíese la notificación electrónica al correo maria21_wilcos@yahoo.es.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada realizar el pago de las sumas adeudadas dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente **OFICIO** en los términos indicados en el numeral tercero del auto proferido el 18 de agosto de 2023, por medio del cual se decretó:

*"(...) el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **MARÍA ETELBINA ORTIZ** identificada con C.C. N° 1'022.340.843, en la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA**.*

Limítese la medida a la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00).

Líbrese los oficios respectivos. (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º161.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61be368cd581be6821b38e54792841054ccaadb6c4dda17f29ee02df05ff45c**

Documento generado en 24/10/2023 08:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220013500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la demandada **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA DEL CARMEN CASTELLANO GARCÍA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 1.200.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Costas Auto 15 de noviembre del 2023)	\$ 500.000
Total liquidación	\$ 2.280.000

Por otro lado, se informa que la apoderada judicial de la parte demandante allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que ordenó practicar la liquidación de costas.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación instaurado por la doctora **SANDRA PIEDAD BOTERO BOHÓRQUEZ**, se rechazará por improcedente; toda vez que la decisión atacada constituye un auto de mero tramite y de conformidad con el articulo 64 del C.P.T y de la S.S, no es susceptible de recurso alguno.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 2.280.000; monto a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA DEL CARMEN CASTELLANO GARCÍA**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación instaurado en contra del auto que ordenó practicar la liquidación de costas; por las razones anteriormente indicadas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de octubre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 161

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04952b2ef1f1dd184baeae95c0ef5c1453a8995a4e5e32e541206d72654648a**

Documento generado en 24/10/2023 08:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220020300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 31 de octubre de 2023 no se podrá realizar debido a que la titular del despacho fue designada como Juez escrutadora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT y SS.

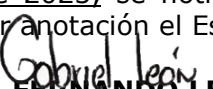
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, de de 2023, se notifica el auto
anterior por anotación el Estado n.º __.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dc2e0ea8d6873512199255cc9dec740648b4bb49a2afcee93cd499ff8c90e1**

Documento generado en 24/10/2023 08:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220020900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el lunes 30 de octubre de 2023 no se podrá realizar debido a que la titular del despacho fue designada como Juez escrutadora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce y treinta (12:30 pm) del lunes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 161

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f098b78c26b9f5acb04bb8a706ef622f7769f82640d2547aea008d01af038cfd**

Documento generado en 24/10/2023 08:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220033900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **CLARA INÉS QUIROGA ORTIZ**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.740.000

- √ Costas a cargo de la demandada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **CLARA INÉS QUIROGA ORTIZ.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

- √ Costas a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **CLARA INÉS QUIROGA ORTIZ.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.160.000

Por otro lado, se informa que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó sustitución al poder conferido.

Finalmente, se pone de presente que los apoderados judiciales de **COLFONDOS SA** allegaron renuncia al poder conferido.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se



aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se reconocerá personería jurídica para actuar a la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y se aceptará la renuncia al poder conferido allegada por los apoderados judiciales de **COLFONDOS SA**.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.740.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **CLARA INÉS QUIROGA ORTIZ**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **CLARA INÉS QUIROGA ORTIZ**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **CLARA INÉS QUIROGA ORTIZ**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública allegada.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de octubre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 161

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a80b1ab424398b51ea31b5a39f61b3f4e5166cca30592263472acb421b81748**

Documento generado en 24/10/2023 08:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220042900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el lunes 30 de octubre de 2023 no se podrá realizar debido a que la titular del despacho fue designada como Juez escrutadora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del lunes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º161


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ad6a9e6ded7ab77ff6b4316e253946e504670a0059ef138a2fe171b36756f88

Documento generado en 24/10/2023 08:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220049400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el lunes 23 de octubre de 2023 no se puede llevar a cabo debido a que por error involuntario se agendaron dos audiencias en la misma fecha y hora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del martes veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 161

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707c64d0c4447a2ca241efaebc2fc9f1dd0ef063c8341c75e7f5c0a28e566e54**
Documento generado en 24/10/2023 08:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230013800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el lunes 30 de octubre de 2023 no se podrá realizar debido a que la titular del despacho fue designada como Juez escrutadora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del martes veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 161


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde7df9eb0a9ade41f2e55d810f91baf076da5a8bbf5c7306f66cc56237554d9**
Documento generado en 24/10/2023 08:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230023000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada allegó memorial, por intermedio de apoderado, tendiente a dar respuesta al requerimiento efectuado por el despacho.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutada allegó memorial, indicando que radicó solicitud ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, solicitando cálculo actuarial con el fin de realizar el pago de los aportes a pensiones a favor de **RUBIELA AVILÉS DE ACEVEDO**. En efecto, el memorial se acompaña de dicha solicitud.

Por consiguiente, se oficiará a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que realice dicho cálculo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con el fin de que realice el cálculo actuarial de los aportes a pensiones a favor de **RUBIELA AVILÉS DE ACEVEDO**, identificada con la c.c. 38.280.084, por el período comprendido entre el 31 de diciembre del año 2008 al 23 de marzo del año 2010, tomando como salario base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º161.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0d7dbc30863743af4f99f359deaa02fad92dd805ae74e93f8c5fed781ec059**

Documento generado en 24/10/2023 08:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>